



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

BUENOS AIRES, 21 DIC 2009

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.551 (B.O. 31/12/01) se creó el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, "Compre Trabajo Argentino".

Que por dicho Régimen, la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y sus respectivos subcontratantes directos, deberán otorgar preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos.

Que según el artículo 3° de la referida Ley, *"se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas."*

Que el artículo 10° de la mencionada Ley estableció que cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos se hayan violado sus disposiciones, *"...el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso."*



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

Que si bien la Autoridad de Aplicación del Régimen de "Compre Trabajo Argentino" es la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, el artículo 11 de la Ley N° 25.551 estableció que la Sindicatura General de la Nación y los Entes Reguladores sean los encargados del control del cumplimiento de dicha ley y propongan las sanciones previstas precedentemente.

Que por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 (B.O. 28/8/02) se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.551, y el artículo 11 del Anexo I del mencionado Decreto dispuso en su inciso b) numeral III) que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.551, *"las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine."*

Que el artículo 4º de la mencionada Ley establece que cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización; se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

Que en lo concerniente a este aspecto en particular y a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", el Decreto N° 1600/02, dispuso su Anexo I, artículo 4º, inciso b) que el certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley N°



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir - en adelante Certificado de Verificación (CDV)-, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11º de la Ley N° 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) en el Informe de Auditoría Horizontal denominado "Entes Reguladores de Servicios Públicos – Cumplimiento Ley N° 25.551 art. 11 Compre Trabajo Argentino" fechado en marzo 2009, que tramitó en el Expediente N° 754/09 del registro de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), recomendó a este Organismo *"arbitrar las medidas necesarias a los efectos de reglamentar, a la mayor brevedad posible, el procedimiento de control del citado Régimen, tomando en consideración, para ello, las recomendaciones ..."*, lo que ha sido contemplado de acuerdo al informe de la Gerencia de Economía.

Que el referido organismo de control en el mencionado informe consideró aspectos relevantes a considerar por los organismos, como "la realización de auditorías para verificar la calidad y confiabilidad de la información remitida por las empresas", así como "la aplicación del régimen sancionatorio que las normas de cada ente contemplen, como herramientas que coadyuven a lograr el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Régimen del Compre Trabajo Argentino por parte de las empresas alcanzadas."

Que el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales aprobado como Anexo 2 de la Ley 26.221 (B.O. 02/03/07), en su artículo 102º establece la figura del Auditor Técnico de la Concesión, cuya designación corresponde al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante concurso público.

Que por otra parte, el procedimiento sancionatorio que será aplicable a lo dispuesto por el capítulo XII del referido Marco Regulatorio, será establecido por la Autoridad de Aplicación, razón por la que el ERAS ha elevado el proyecto de régimen sancionatorio por Nota ERAS N° 270 del 27 de agosto de 2007, emitida en el Expediente ERAS N° 074/07 y EE N° 035/08, en cumplimiento de lo establecido en el



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

artículo 18 del Decreto N° 763/07.

Que corresponde que el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) reglamente un procedimiento destinado a controlar el cumplimiento por parte de la concesionaria AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), del Régimen del Compre Argentino.

Que a tal efecto la Concesionaria deberá mantener a disposición de este Ente Regulador y la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) todos los antecedentes de la documentación de respaldo reunida en un archivo, correspondiente a las compras o contrataciones de bienes, servicios o locación de obra que realice, que contendrá como mínimo toda la documentación que las normas vigentes en la materia establecen.

Que la GERENCIA DE ECONOMÍA informó que ha realizado para los años 2007 y 2008 el seguimiento del régimen del Compre Trabajo Argentino mediante la documentación solicitada a la empresa Concesionaria en los respectivos Informes Anuales, la que consistió en la presentación de las declaraciones juradas y de los Certificados de Verificación.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a través del Informe UAI N° 45-09 que tramitó en el Expediente ERAS N° 802/09, referido al control del cumplimiento por parte de la Concesionaria del régimen del Compre Trabajo Argentino correspondiente a los años 2007 y 2008, recomendó el dictado de una resolución que disponga la puesta en práctica de procedimientos con el objeto de efectivizar los controles del mencionado régimen.

Que la empresa AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SA ha remitido a este Ente Regulador , mediante Nota AySA N° 96291/09 el procedimiento que utiliza para las compras y contrataciones de acuerdo a lo previsto por el artículo 118 del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26.221, denominado "Manual de Procedimientos de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios", incorporando en el mismo copia de la Ley N° 25.551 de Compre Trabajo Argentino y su Decreto Reglamentario N° 1600/02, de acuerdo a lo que establece el artículo 13 de la Ley del Compre Argentino; resultando necesaria la adecuación del



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

mismo a la presente resolución.

Que a fin de respaldar la documentación a presentar por la Concesionaria, resulta propicio que el Auditor Contable de la Concesión designado de acuerdo al artículo 102° del Marco Regulatorio emita un Informe de Auditoría, en el cual deje constancia que se han verificado los antecedentes de la documentación de respaldo obrantes en los libros o archivos de la Concesionaria, la veracidad de cada documento remitido al Ente Regulador y que los elementos de control del régimen de Compre Trabajo Argentino han sido tenidos ante sí y habiendo sido examinados junto con la documentación respaldatoria; y que deje constancia en el Informe de Auditoría si concuerdan o no con las normas, describiendo en este último caso, en qué consiste el motivo de la discrepancia.

Que visto que aún no ha sido designado el Auditor Contable de la Concesión, transitoriamente y hasta tanto se concrete la mencionada designación, el Informe de Auditoría referido en el considerando que antecede resulta procedente sea realizado por el Auditor Externo Contable de la Concesionaria.

Que las GERENCIAS DE ECONOMÍA y de ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 25.551, el Decreto N° 1.600/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y los artículos 42 y 48 inciso m) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo 2 por la Ley N° 26.221.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
AGUA Y SANEAMIENTO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Dispónese que a partir del año 2009 la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), incorpore en el Informe Anual que deberá presentar ante el ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) de acuerdo a las prescripciones del artículo 100° y concordantes del Marco



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

Regulatorio aprobado como Anexo 2 de la Ley N° 26221, las declaraciones juradas requeridas por el artículo 11º, inciso b) numeral III) del Decreto N° 1600/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, referidas a sus compras y contrataciones y a las de sus subcontratistas directos, según el formato que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Dispónese que la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá informar al ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS) las denuncias de violación al "Régimen" recibidas, a que se hace referencia en el artículo 11º, inciso c) del Decreto N° 1600/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL, acompañando copia de dichas denuncias, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producidas las mismas, ello sin perjuicio de su posterior incorporación al Informe Anual.

ARTICULO 3º.- Dispónese que a partir del año 2009 la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) deberá presentar en el Informe Anual, junto con las declaraciones juradas referidas en el artículo 1º, copia de todos los certificados de verificación previstos en el artículo 4º de la Ley N° 25.551 que se hayan tramitado ante la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA en el período al que corresponde la declaración jurada.

ARTICULO 4º.- Dispónese que la documentación e información a incorporar por AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA) al Informe Anual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente deberá contar con un Informe de Auditoría del Auditor Contable de la Concesión. Para este fin la Concesionaria brindará al Auditor el libre acceso a la totalidad de los archivos o expedientes que la Concesionaria debe llevar por cada compra y contratación que realiza de bienes, servicios o locación de obra. El Informe de Auditoría deberá contener, como mínimo, la opinión o el dictamen profesional del Auditor Contable con relación a:

- a) los documentos solicitados en el artículo 1º, 2º y 3º,
- b) que los documentos presentados en el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) son copia fiel de los originales que tuvo ante sí,
- c) que examinados los documentos y la documentación respaldatoria pertinente,



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

los mismos concuerdan con lo establecido en la Ley del Comercio de Trabajo Argentino y su decreto reglamentario,

d) si no concordaran, deberá dejar expuesto los motivos de la divergencia.

El Auditor Contable deberá presentar ante el Ente Regulador, con la debida antelación, una propuesta de procedimiento de auditoría con el que llevará a cabo el Informe de Auditoría.

ARTICULO 5° - Dispónese con carácter transitorio y, hasta tanto sea designado el Auditor Contable de la Concesión por el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que la documentación e información a incorporar al Informe Anual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente, deberá contar con un Informe de Auditoría del Auditor Contable de la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), cumplimentando los requisitos establecidos en el artículo 4° de la presente.

ARTICULO 6° - Requiérese a la Concesionaria AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), la modificación del Manual de Procedimientos de Gestión de Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, a los efectos de adecuarlo a esta resolución.

ARTICULO 7°.- Regístrese, notifíquese a AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AySA), comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, a la SINDICATURA GENERAL. Tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 22

Firmas: **Dr. Carlos María Vilas - Presidente.**
 Dra. Mariana García Torres - Vicepresidenta.

Aprobada por Acta de Directorio N° 12/09

Firma: **Dra. Patricia Susana Prono - Secretaria Ejecutiva**



Ente Regulador de Agua y Saneamiento

Expte. 585-08

ANEXO 1

Declaración Jurada de Agua y Saneamientos Argentinos S.A.
(sobre el cumplimiento del Régimen de "Compre Trabajo Argentino"
establecido por la Ley N° 25.551 y el Decreto Reglamentario N° 1.600/02)

Declaro bajo juramento que en las compras y contrataciones de obras, bienes y servicios de la Planilla A adjunta a la presente realizadas durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año, la empresa Concesionaria ha cumplido con todas y cada una de las obligaciones que el Régimen de "Compre Trabajo Argentino" pone a su cargo.

Asimismo, declaro bajo juramento que las empresas sub-contratistas directas han presentado sus propias declaraciones juradas relativas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Régimen del "Compre Trabajo Argentino" pone a su cargo, durante el período comprendido entre los meses de enero a diciembre del año

Lugar y Fecha

Firma del Apoderado

Aclaración

Esta Declaración Jurada deberá ser presentada en:

- 1) Papel membrete de la empresa, para personas jurídicas y en hoja simple en caso de persona física de no contar con papel membretado.
- 2) Deberá ser suscripta por la persona que conforme al estatuto o contrato de la entidad, se encuentre investida de la representación de la misma.
- 3) La firma deberá legalizada mediante la certificación de escribano público o entidad bancaria.

